

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2442

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, en comunicación de 7 del actual, me dice lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Capitán general de la Región en escrito de ayer me dice:

•E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 4 actual me dice.—Licencias cuatrimestrales concedidas Real orden 30 Marzo último, que comenzaron disfrutarse en 20 Abril siguiente, siendo prorrogadas en 20 Agosto, y que debían terminar en 20 actual, se entenderán prorrogadas por otros cuatro meses, a partir última fecha en iguales condiciones de su concesión, para lo cual dará V. E. órdenes oportunas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 9 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

2458

Comisión Provincial

Habiéndose declaradas desiertas las subastas señaladas para los días 27 y 29 de Noviembre último, por falta de licitadores, de los acopios para conservación de los caminos vecinales construidos por la Exce-

lentsima Diputación provincial, he dispuesto anunciar una segunda subasta, que ha de tener lugar el día 20 del corriente mes, a las diez, once y doce, para los de los partidos de Segovia, Sepúlveda y Riaza, y el día 21 del mismo a las diez y once para los de Cuéllar y Santa María de Nieva respectivamente, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y que se hacían constar en el BOLETÍN OFICIAL número 137 y se estipulan en los oportunos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación provincial, todos los días no feriados de nueve a una de su tarde.

Segovia, 4 de Diciembre de 1915.
—El Vicepresidente accidental, Gavino Herrero.

2296

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO GONZÁLEZ LIGERO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Personal.—Capital.—Teniendo en cuenta que en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, las Comisiones provinciales han de anunciar con la debida antelación los concursos para el nombramiento de Médicos propietario y suplente que como Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento han de actuar en la misma en el próximo año natural, cuyo concurso tendrá lugar en los diez primeros días de Diciembre de cada año y en los términos que previenen los artículos 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y 182 del Reglamento de 2 12 1914; la Comisión acuerda abrir concurso para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente que durante el próximo año natural de

1916 actúen como Vocales en dicha Comisión mixta, anunciando el citado concurso en el BOLETÍN OFICIAL antes de que expire el presente mes, y al efecto interesar del Sr. Gobernador la publicación en el citado BOLETÍN, de la oportuna circular.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso del derecho que la concede la ley provincial.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta del decreto de la Vicepresidencia ordenando al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia hiciera entrega a Abdón Valverde Segovia, vecino de esta Capital, de su hija Florentina Valverde de Andrés, que ingresó en aquél por orden del Sr. Gobernador civil; la Comisión acuerda ratificar el decreto de referencia.

San Miguel de Bernúy.—Participado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia haber ordenado el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de un individuo llamado Juan Cisneros Cabrero, de 60 años de edad, viudo, natural de San Miguel de Bernúy, imposibilitado para trabajar y que se hallaba abandonado en la vía pública, la Comisión acuerda, aunque con sentimiento, manifestar al Sr. Gobernador civil que el referido Juan Cisneros no puede continuar en el Establecimiento de Beneficencia.

Alienados.—Fresneda de Cuéllar.—Dada cuenta del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, por virtud del cual se dispone sea entregada a Basilio Renedo García, vecino de Fresneda de Cuéllar, su esposa Agustina Carabias de la Fuente, que se halla recluida en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, entendiéndose que la custodia de la referida enferma ha de hacerla el solicitante bajo las responsabilidades que establece el Código penal; la Comisión acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento para que lleve a efecto la referida en-

trega, previas las formalidades reglamentarias.

Vegas de Matute.—Dada cuenta del informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido de esta Capital, relacionado con la presunta alienada María Cubo de Diego, natural de Vegas de Matute; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de dicha enferma y que por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia en que se encuentra recluida, se proceda a la observación de la misma.

Santa María de Nieva.—Solicitado por Nicanor Holgueras Sanz, el ingreso de su hija María del Amparo Holgueras Villoslada, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda ratificar el ingreso ordenado por el Sr. Gobernador civil, que por los Médicos del referido Establecimiento se proceda a la observación de la enferma, que por Nicanor Holgueras se acuda inmediatamente al Juzgado de Santa María de Nieva en solitud de la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y reclamar documentos reglamentarios.

Indeterminado.—Habana.—participado en atenta carta por el Secretario del «Club Segoviano de la Habana,» haberse celebrado el día 3 de Octubre último la bendición del Estandarte regalado por esta Diputación al Centro Castellano de aquella Capital, de cuyo acto remite varias fotografías, y dada cuenta del mensaje enviado por el Presidente de dicho Club con fecha 19 del referido mes, al que acompaña copia del acta celebrada el día 17 y en la que se adoptaron los acuerdos de donar 500 pesetas a cada una de las niñas asiladas en el Establecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, Trinidad San Zoilo, Dominica San Rodrigo, Cirila San Marcelo y Julia San Frutos, como premio a su labor meritoria en la confección de la enseña Segoviana y como estímulo al trabajo

y la virtud, y 500 más para que se destinen a una comida extraordinaria entre los asilados de dicho Establecimiento y enviar un voto de gracias para las Hermanas de la Caridad Sor Angela Aza y Sor Celsa Rodríguez, por el ejemplar cuidado con que supieron dirigir y dar por terminada la confección del Lábaro Segoviano, todo con arreglo a las instrucciones que constan en dicha acta, acompañándose también una letra de cambio por valor de 2.500 pesetas a favor de esta Diputación contra el banquero de esta Ciudad, D. Santiago Agradós; la Comisión acuerda enviar las más expresivas gracias a los Segovianos que forman parte del Club Segoviano de La Habana; anunciarles que se cumplirán estrictamente los acuerdos adoptados en la sesión que celebraron el día 17 de Octubre próximo pasado, en lo cual tendrá gran complacencia esta Corporación, que se coloquen en el Palacio de la Diputación las fotografías enviadas por el del Club Segoviano y remitir a éste los números del Diario de Avisos y Adelantado de Segovia que se han ocupado con elogio del donativo y del entusiasmo despertado en la Colonia Segoviana con motivo del envío del Estandarte.

Escuelas Normales.—La Comisión teniendo en cuenta que los locales ofrecidos en arrendamiento por doña Mercedes Muñoz, viuda de Cáceres, y D. Domingo Marcide Cano, para instalar las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en esta Ciudad, no reúnen las condiciones precisas que se anunciaban en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 30, correspondiente al 10 de Marzo último, acordó dejar desierto el concurso de referencia y que se comunique esta resolución a los señores solicitantes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 6 de Noviembre de 1915.—
El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Atalano González Ligeró.

2418

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

Transcurrido con exceso el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico de esta Capital, aprobados por esta Excm. Corporación municipal en sesión de 17 de Noviembre de 1915, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1916, y hora de las once de su mañana, con sujeción al siguiente:

PLIEGO de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Segovia.

1.ª Será objeto de este contrato el

servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta Capital.

2.ª La persona o entidad a cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público, por un plazo de cinco años, con el carácter forzoso y otros cinco con el de voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga, si un año antes de la terminación del período forzoso no se denuncia por una de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí, ni arrendarlo a otra persona o empresa, a no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar el alumbrado a los particulares mediante suscripciones o contratos y percibir íntegro el importe que convengan.

3.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con todas las garantías de permanencia para evitar interrupciones ocasionadas por temporales o vientos, en lo que es posible y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia de las mejores marcas reconocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantizar esta obligación, en caso de desacuerdo con la empresa el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar dos peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto de las obligaciones que en esta condición se establecen.

4.ª Si dura te el plazo de duración del contrato surgiera inventos que mejoraran el alumbrado eléctrico, ya sea en sus máquinas y accesorios, ya respecto a cualquier otro aspecto del servicio, el concesionario estará obligado cuando el Ayuntamiento lo disponga, a aceptar el adelanto, renovando el material que fuere preciso previa la indemnización que fijen dos árbitros nombrados uno por cada parte, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora, si de esta resultare economía en el consumo del fluido, el concesionario quedará obligado a rebajar del precio contratado el cincuenta por ciento de la economía obtenida.

5.ª Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el fluido necesario para el alumbrado público.

6.ª El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica y los medios de producción que la ciencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispuesto en la condición tercera, y deberá tener en la fábrica una reserva de Máquinas suficientes para sustituir los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

7.ª La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado.

Al recibirse la instalación, el concesionario fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario a los efectos de variaciones en el mismo.

Con relación a esto se entenderá como falta en el servicio la baja del

diez por ciento en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad lumínica de las lámparas.

8.ª El concesionario vendrá obligado a reemplazar las lámparas cuya intensidad luminosa sea inferior en el diez por ciento al tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del día en que se produzca la disminución de intensidad o se inutilicen.

Cuando exista una lámpara que a la simple vista acuse una intensidad lumínica inferior a la contratada, los guardias municipales o los serenos de servicio según la hora, lo comunicarán al concesionario para que subsane el defecto.

9.ª Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo a las leyes físicas corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad lumínica de las lámparas serán comprobadas por el Ayuntamiento, y si hubiera diferencia, se comunicará al concesionario, a los efectos que proceda.

En la Casa Consistorial se instalarán para las aprobaciones un voltímetro y un amperímetro de precisión, que serán pagados por el concesionario y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

10. El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y entretenimiento, estará a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento le proporcionará el personal de serenos el número de éstos que a juicio de la Alcaldía sean precisos para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerzas mayor hubiera éste de sustituir al eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad y de cuenta del concesionario el material y petróleo necesario, sin computación ni descuento alguno en su favor.

El farolaje completo que posee el Ayuntamiento será entregado al contratista bajo inventario, y a la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tener en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse total o parcial del alumbrado eléctrico.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que posee el Ayuntamiento, colocándolos en los sitios que el Ayuntamiento le indique, dentro del casco de la población y paseos de la misma, y debiendo suministrar por cada farol y noche 15 centilitros de petróleo de Marzo a Noviembre, 18 id. de id. de Noviembre a Marzo y 12 id. de id. de Mayo a Julio.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contratista no vendrá obligado a colocar los faroles, sino los necesarios para iluminar la Plaza Mayor, vía principal, Azoguejo y bocacalles principales.

11. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, y a este efecto tanto el Sr. Alcalde, como los señores Concejales, acompañados del personal que juzgue necesario, podrán entrar libremente en la fábrica de electricidad sin permiso del contratista, el cual ni por sí ni por ninguno de sus dependientes les opondrá para ello dificultad ninguna.

12. Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitio visible a costa del concesionario.

13. Los faroles, reflectores, soportes, etc. del alumbrado público, serán pintados por el contratista cada dos años por lo menos.

14. Se fija la intensidad del alumbrado público en 15.000 bujías repartidas en 600 lámparas de 25 bujías, unas más y otras menos, más 1.500 bujías para las Casas Consistoriales y dependencias municipales, determinando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio según la importancia de la vía pública o local en que esté situada, la relación del número de lámparas como su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo a la ejecución de la instalación para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores que han de conducir la energía a las mismas.

El lugar en que los aparatos para soportar las lámparas deben establecerse, será designado por el Ayuntamiento, siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprendidos los barrios de San Lorenzo y de San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en los arrabales que circundan aquéllas, siempre que su distancia no exceda de 50 metros de la parte urbanizada, las lámparas en las dependencias municipales y Casas Consistoriales no estarán en actividad más que el tiempo que en cada dependencia sea preciso para las atenciones que en cada lugar exija el servicio.

15. El suministro de energía a las 15.000 bujías en que se ha fijado la intensidad del alumbrado público, será hecho en la forma siguiente: a 10.000 bujías desde la puesta del sol hasta su salida, y a las 15.000 bujías totales desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

16. Si después de otorgado el contrato se necesitara mayor número de lámparas que las contratadas, el concesionario estará obligado a proporcionárselas al precio concertado en aquél, si falta más de un año para la terminación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 300 metros por luz de la canalización hecha, y siempre que el pedido no exceda de 50 lámparas, disponiendo la empresa de un mes para su colocación.

17. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar a los dos meses como máximo del otorgamiento de la escritura que al efecto se formalizará por el concesionario.

18. El alumbrado público se considerará en esta Ciudad como servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbres y demás que afecte a la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponda, de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios soportes, aisladores, etc. y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que a esto diese motivo, declaración que el Ayuntamiento intentará en su caso como utilidad oficial.

19. La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista por el suministro de energía según se fija en la condición quince, será de treinta y seis mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos de pagos del 1.20 por ciento para el Estado, de los demás hoy establecidos o los que en lo sucesivo se establecieren. Para los efectos de liquidación por descuentos que hayan de

hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad, se fija la cifra de 0'0006 pesetas por bujía hora que es el coste aproximado a que resulta el suministro de energía por dicha unidad. El contratista presentará las facturas mensuales dentro de los diez días siguientes al vencido a que aquéllas se refieran, para que el Ayuntamiento las examine y apruebe o ponga los reparos que sean pertinentes. Si los pagos se retrasaran más de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de seis por ciento anual.

20. Para las iluminaciones extraordinarias el contratista suministrará el fluido en los sitios en que esté instalada la red, aun precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario y tendrá la obligación de suministrarlo siempre que no exceda del 25 por 100 del gasto total del fluido que absorben las lámparas contratadas.

21. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de consumos y arbitrios si éste existe sobre el carbón o cualquiera otro combustible, las grasas, aceites y materiales necesarios para la marcha de los aparatos de la instalación.

22. El importe del fluido correspondiente a las lámparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta antes de las 24 horas del día anterior.

A este efecto se llevará en las oficinas del Ayuntamiento un libro registro donde se anotarán las faltas observadas por los dependientes de la autoridad local, para que la mencionada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración antes de someterla a la aprobación del Ayuntamiento.

23. El pago del impuesto o impuestos para el Estado que gravan el alumbrado eléctrico, se abonará por mitad entre ambas partes contratantes.

24. Las faltas o deficiencias en el servicio, se castigarán con la imposición de descuentos del 5 por 100 sobre la factura del mes correspondiente, a juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso; cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario o por hechos que han debido preverse por el mismo, o por deficiencias o descuidos comprobados de sus dependientes.

25. Si el arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago o retraso en el cobro del importe de éste, no podrá llevar a cabo la suspensión, sino transcurridos tres meses después de dar aviso por escrito a la Corporación.

A partir de la recepción del aviso se procederá en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Serán causas para la rescisión del contrato:

1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de mitad de las lámparas por espacio de diez días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, o durante catorce en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la falta de la fuerza motriz que está obligado a tener.

Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, el concesionario vendrá obligado a su inmediata reposición.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la

pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas e indemnizaciones a que hubiese lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión por descuentos en las facturas, descuentos que podrán llegar al importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe.

27. Además de la fianza que expresa la cláusula 42, quedará afecto a las responsabilidades que del incumplimiento del contrato puedan deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportes y lámparas que el contratista no podrá retirar ni gravar, sin que previamente se haya declarado por el Ayuntamiento que no existen responsabilidades a exigir, declaración que, si procede, no podrá demorarse más de tres meses después de terminado el contrato.

28. El Ayuntamiento a su vez responde con sus ingresos.

29. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios ni indemnizaciones por causa alguna.

30. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

31. Las partes contratantes se someten a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

32. Sin perjuicio de la cláusula anterior y antes de hacer uso de ella, se someterá el litigio, a modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio, uno por cada parte contratante.

33. Todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, serán de cuenta del contratista.

34. El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública en la que se observarán para cuanto no se haya prescrito en este pliego de condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. La subasta se celebrará en el día y hora que señale el Excmo. Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o quien delegue, y con asistencia del Sr. Concejal que designe el Ayuntamiento.

36. La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la GACETA DE MADRID y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

37. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve a las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Instrucción tantas veces citada, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de 1.800 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasta; si se presentase por medio de representantes, deberá también unirse por el declarado bastante por uno de

los Abogados en ejercicio en esta Ciudad.

38. El depósito a que se refiere la cláusula anterior, podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en signos de crédito de este Municipio o en crédito contra el mismo, reconocido y liquidado como se dispone en el artículo 13 de la repetida Instrucción.

39. No se admitirá como postor a ninguna persona que esté incapacitada por las leyes o comprendidas en el artículo 11 de la misma Instrucción ni postura por tipo superior a la que se fija en la condición 19.

Tampoco será admitido como postor nadie que carezca de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

40. El remate será adjudicado a la proposición que a juicio de la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquélla la facultad de desechar todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

41. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, podrá entablarse reclamaciones sobre el acto de la subasta.

42. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad correspondiente a un año, según el importe del remate.

43. En el plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originen de cualquiera clase que sean.

44. El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este contrato.

45. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas hasta que celebrada nueva subasta, lo preste el nuevo rematante o hasta que realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones del apartado quinto artículo 41 de la mencionada instrucción.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña, se comprometo a tomar a su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia, con arreglo a las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad anual de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

2441

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes

SUBASTAS

En Grajera, el día 16 del actual, a las doce, tendrá lugar la segunda subasta

de caza con escopeta del monte «Dehesa boyal» con las mismas condiciones y formalidades que se verificó la primera.

En Labajos, el día 16 del actual, a las diez, tendrá lugar la tercera de pastos del ganado menor, con 200 cabezas, de los prados «Valdeperal y nueve más» en la cantidad de 160 pesetas por el año forestal corriente, o sea hasta el 30 de Septiembre de 1916.

En ídem, a las once del mismo día, la tercera de pastos del ganado menor del monte «El Cristo y la Magdalena», en la cantidad de 800 pesetas por el corriente año forestal, o sea hasta el 30 de Septiembre de 1916.

En ídem, el mismo día 16 a las doce del día, la tercera de caza con escopeta del monte «El Cristo y la Magdalena» por cinco años, en la cantidad de 240 pesetas anuales.

En Cabezuela, dicho día 16 a las doce la tercera de pesca por cinco años de las charcas del monte «Vega y tres más» en la cantidad de 88'80 pesetas anuales.

En Gomezerracín, el mismo día 16 a las doce, la tercera de la pesca de las charcas del monte «Soto y Veguillas» en la cantidad de 138'40 pesetas anuales.

Segovia, 4 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

2437

Alcaldía de Melque de Cercos

En el día 19 del corriente mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de los Concejales de este Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta del arriendo de los derechos e impuestos sobre puestos públicos y vendedores en ambulancia y pesas y medidas de este municipio, durante el año de 1916, bajo el tipo de 215 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, en todos los días hábiles.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo; y para tomar parte en la subasta será condición precisa consignar sobre la mesa de la Presidencia el 5 por 100, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna puja por los licitadores que no lo verifiquen.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todo el que desee tomar parte en ella.

Melque, 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan del Pozo.

2436

Alcaldía de Melque de Cercos

En el día 19 del corriente mes y hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo por un año, de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1916, de los derechos de matadero de este pueblo y casas particulares, bajo el tipo de 215 pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiendo ninguna que no cubra el tipo; debiendo consignar los licitadores sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100, sin cuya condición no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de todo aquél que desee tomar parte en ella.

Melque, 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan del Pozo.

2340

Alcaldía de Sequera de Fresno

Don Victoriano Provencio Román, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sequera de Fresno.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día treinta de Noviembre próximo pasado, se encuentra el siguiente

Particular.-En tal estado, visto el déficit de mil veintitres pesetas y ochenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil veintitres pesetas y ochenta y ocho céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases a excepción de las que se dediquen a la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte céntimos por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de dos mil quinientos cincuenta y nueve quintales métricos y cuarenta kilogramos de paja, 2.560 de leña en todo el año, que viene a producir exactamente las mil veintitres pesetas y ochenta y ocho céntimos, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados pre-

sentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Julian Martín Román.—Gumersindo Sanz.—Juan Sanz.—Roque Delgado.—Nicolás Gutiérrez.—Cayetano Gutiérrez.—Justo de Frutos.—Alejandro Martín.—Juan Benito.—Vicente Delgado.—Victoriano Provencio, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sequera de Fresno, a primero de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Martín Román.

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos
Paja de cereales...	Q.ual. mt	2.559,40	1,20		0,20		511,88	
Leña de todas clases.	Idem.	2.560	1,50		0,20		512	
TOTALES		5.119,40					1.023,88	

Sequera de Fresno, a 1.º de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Julián Martín Román.—El Secretario, Victoriano Provencio.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1916 y 1917, de los siguientes pueblos:

1887

ALDEANUEVA DEL MONTE

PRESIDENTES:

D. Demetrio Martín Domínguez

VICEPRESIDENTE:

1.º—D. Julián Fernández Martín

2.º— » Juan García Martín

VOCALES:

D. Basilio Alonso Barahona

» Pablo Sanz Alonso

» Daniel Ponce Benito

» Mariano Carrasco Illana

SUPLENTES:

D. Isaac de Diego Carrasco

» Mariano Arranz Barrio

» Juan Siguero Jimeno

1883

MARUGÁN

PRESIDENTE:

D. Bonifacio Tardón Heredero

VOCALES:

D. Mariano de Pablos Palomo

» Bonifacio Rivilla Garay

» Jerónimo González Marugán

» Marcos Díaz Alvarez

» Jacinto Llorente Maroto

» Felipe Gómez Hernangómez

SUPLENTES:

D. Román Díaz Alvarez

» Manuel Marugán González

» Juan Pintos García

» Mariano Bravo Aragoneses

» Wenceslao Monterrubio

» Nemesio Rivilla Garay

1937

CUESTA

VOCALES:

D. Pedro Gómez Marinas

» Claudio Gómez Robledo

» Telesforo García Martín

» Patricio Moreno Matesanz

SUPLENTES:

D. Vicente Martín García

» Santos Sanz Pinillos

» Julián Inés Pinillos

» Luis López Aréjula

1885

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

PRESIDENTE:

D. Baltasar Gil de Antonio

VOCALES:

D. Pedro Blanco de la Calle

» Francisco del Barrio Tapias

» Eusebio Martín Contreras

» Marcos Contreras Tapias

SUPLENTES:

D. Juan Blanco Antón

» Antonio Escorial Benito

» Matías García Virseda

» Raimundo García Alvaro

2158

RODA

PRESIDENTE:

D. Calixto de Marcos

VOCALES:

D. Fausto de Marcos

» Lorenzo Pedrazuela

» Abdón Fuentes

» Alejandro González

» Gabriel Matarranz

» Santiago Arribas

SUPLENTES:

D. León García

» Juan de Frutos Palomo

» Julián de Frutos

» Pablo de Santos

» León Otones

» Mariano Rodríguez

2159

ALDEHORNO

VOCALES:

D. Francisco García Plaza

» Pedro García Abad

» Justo Serrano Esteban

» Marcos Abad García

SUPLENTES:

D. Isidro Buenhombre Posadas

» Clemente García Peral

» Francisco Mayor Zúñiga

» Julián Sanz Zúñiga

2190

TORREADRADA

VOCALES:

D. Segundo Montes Sanz

» Víctor Carretero Benito

» Leandro de Marcos Parra

» Eleuterio Sanz Pascual

SUPLENTES:

D. Eulalio Puebla Bartolomé

» Dionisio Parra Palacios

» Modesto de Marcos Parra

» Gerardo Peña Sanz

2191

MARTÍN MIGUEL

PRESIDENTE:

D. Antonio Sanz Pérez

VOCALES:

D. Antonino Palomo Sastre

» Santiago Garcimartín Nicolás

» Lucas Yagüe Rincón

» Mariano Sansigre Serrano

» Benito de Pablos y Pablos

SUPLENTES:

D. Benito Domingo Miguelsanz

» Pedro de Pablos Palomo

» Valentín Yagüe Hernández

2379

LAGUNA RODRIGO

PRESIDENTE:

D. Andrés Domingo Martín

VOCALES:

D. Justo Pérez Sastre

» Francisco Alvarez Luengo

» Sandalio Velasco Pascual

» Gumersindo Bragado Pascual

SUPLENTES:

D. Juan Esteban Marugán

» Faustino Merinero Bermejo

» Fructuoso Adanero Arribas

» Bernardo Rincón Sastre

2428

MATABUENA

VOCALES:

D. Juan Alvaro Sanz

» Román García Tejedor

» Hilarión Sánchez Merino

» Pablo García Masedo

SUPLENTES:

D. Lorenzo Sanjuán Martín

» Toribio Tejedor Gil

» Simón Lucas González

» Vicente Gil Gómez

2443

MORALEJA DE COCA

VOCALES:

D. Laureano Llorente García

» José Cabrero Gómez

» José Martín García

» Andrés Conde Herrero

SUPLENTES:

D. Leandro Domingo Martín

» Romualdo Martínez Gómez

2307

Alcaldía de Otero de Herreros

Por el guarda municipal de panes de esta población, ha sido recogida una res de la especie bovina, cuyas señas se expresan a continuación, la cual se halla depositada en poder del vecino de esta localidad D. Román Gómez, quien la entregará previo pago de gastos ocasionados, a aquel que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público según dispone el artículo 7.º del Reglamento de reses mostrencas, y una vez que hayan transcurridos los quince días y antes de los veinte, si no pareciera su dueño, será subastada según preceptúa el artículo 14 del citado reglamento.

Señas de la res

Una vaca, edad cinco a seis años, pelo negro, murciana, cuerna gruesa, marco a modo de N. o M., tiene señal en la cabeza de estar domada o haberla uncido y también indica haber dejado de criar hace poco tiempo.

Otero de Herreros, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Arribas.

2432

Alcaldía de Villoslada

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal, para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el indicado plazo; pasado que sea, no se oír ninguna de las que se presenten, aun cuando fueren justas.

Villoslada, 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Alberto Pérez.